



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veinte

Radicado: **2020-00647**
Asunto: inadmite demanda

Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE el presente proceso Divisorio, instaurado por Cesar Augusto Orozco Castrillón en contra de Deriam De Jesús Morales Orozco, Martha De Jesús Yepes Montoya, Rosa Mercedes Yepes Montoya, Agueda Marina Yepes Montoya, Luis Bernardo Yepes Montoya y Elsy Del Socorro Yepes Montoya, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1º. Teniendo en cuenta que se indica que la comunera Elsy Del Socorro Yepes Montoya se encuentra fallecida, deberá aportar el respectivo registro civil de defunción que acredite tal situación y dirigir la demanda contra sus herederos indeterminados, y de conocer los determinados debe allegarse prueba de su calidad, así como sus direcciones para efectos de notificación.

2º Para efectos de determinar la cuantía del proceso, deberá allegar prueba donde obre el avalúo catastral del inmueble, esto es, certificado catastral, impuesto predial o cualquier documento en que se acredite el mismo para el año 2020, pues el aportado corresponde al año 2017.

3º Deberá allegar copia de la Sentencia de sucesión del 30-11-1978 del Juzgado Quinto Civil Municipal De Medellín y sus respectivas aclaraciones.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 7 de octubre de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560f9e888741133d51a636d62d9c8235fe7574f5c2153af0c5558862f68b9a36**

Documento generado en 06/10/2020 03:21:32 p.m.